



# Resolución de Superintendencia

N° 233 -2017-SUCAMEC

Lima, 22 MAR 2017

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 08 de febrero de 2017 por el señor Alejandro García Díaz contra la Resolución de Gerencia N° 11186-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de diciembre de 2016, el Dictamen Legal N° 094-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 20 de marzo de 2017, y por las siguientes consideraciones:

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

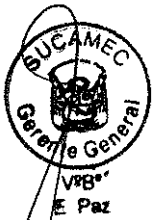
Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 11186-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de diciembre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos declaró desestimada la solicitud de renovación de licencia de uso del arma de fuego, tipo carabina, marca CZ, con número de serie A289661, en la modalidad de caza, presentada por el señor Alejandro García Díaz;

Que, con fecha 08 de febrero de 2017, el señor Alejandro García Díaz interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 11186-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de diciembre de 2016;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación;

Que, de la revisión del expediente administrativo se puede apreciar que la Resolución de Gerencia N° 11186-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de diciembre de 2016, le fue notificada al administrado el día 11 de enero de 2017; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo hasta el día 01 de febrero de 2017, para interponer el Recurso de Apelación respectivo;

Que, sin embargo, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 08 de febrero de 2017 (fecha de ingreso en Mesa de Partes de la Intendencia Regional II Norte - Lambayeque), encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 212 de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 11186-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de diciembre de 2016, había quedado consentida;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 094-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 11186-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de diciembre de 2016; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar** improcedente, por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Alejandro García Díaz contra la Resolución de Gerencia N° 11186-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de diciembre de 2016.



V°B°  
C Verástegui



## Resolución de Superintendencia

**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 094-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 20 de marzo de 2017, al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
C. Verástegui



VºBº  
E. Paz

